

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, en nuestro país ha sido evidente que las mascotas se han convertido en integrantes importantes de las familias, por ello, el día que mueren, sus propietarios buscan los medios necesarios para darles un final honroso y que les permita conservar el mejor recuerdo de ellas.

Actualmente existen compañías dedicadas a ofrecer un servicio integral funerario para las mascotas, desde la recogida, la cremación, así como la deposición final en una urna o contenedor. En estos servicios la cremación de mascotas puede ser individual o colectiva, dependiendo de los recursos económicos con los que cuente el propietario del animal fallecido.¹

En México, los crematorios de animales existen desde hace más de 20 años, tal es el caso de Funeral Pet, que dio el primer servicio en 1998. Actualmente, en la Ciudad de México, existen seis crematorios privados de mascotas que son Funeral Pet, Animal Rest, Huellitas en el cielo, Pets Memorial, Pets in the sky, Amigo fiel y Peteternity, cuya demanda ha aumentado entre 50 y 60 por ciento en los últimos cinco años y cuyos costos van desde los mil 400 hasta los 5 mil pesos, esto varía según la empresa y el peso de la mascota.²

Ante esta realidad, la alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, inauguró en el mes de julio de 2020, el primer crematorio público para animales de compañía de la ciudad, cuyo objetivo es dar una disposición final adecuada a perros y gatos donde pueden ser cremados, tanto de forma colectiva como individual, y, al igual que en el caso de los crematorios privados, el costo varía según el peso de la mascota. Sin embargo, sus costos están por debajo de los crematorios privados, ya que estos oscilan entre los 360 y mil 200 pesos, lo que ayuda a aminorar la carga económica para las familias.³

Lo anterior es de considerarse ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 57 de cada 100 mexicanos tienen mascota. Además, el estudio nacional México un País Pet Friendly de Consultas Mitofsky,⁴ señala que, en México, 82 por ciento de los participantes dijo tener una mascota, siendo el perro el animal favorito de los pobladores, pues 79 por ciento de ellos tiene uno. En segundo lugar, se encuentran los gatos con 29 por ciento de las preferencias.

Sin embargo, en nuestro país la falta de recursos de muchas familias hace que se vean en la necesidad de abandonar a sus mascotas. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) en México existen alrededor de 28 millones de perros y gatos en el país, de los cuales, 70 por ciento se encuentran en la calle, cifra que crece 20 por ciento anualmente.⁵

El abandono de estos animales provoca problemas de salubridad general, ya que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁶ de las 174 enfermedades infecciosas transmisibles de animales vertebrados a

humanos bajo condiciones naturales, 53 son transmitidas por los perros. Sin embargo, de acuerdo con un artículo publicado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),⁷ en México son pocos los registros oficiales existentes sobre estas enfermedades a excepción de la rabia.

El tema relacionado con el trato digno de los animales al momento de su muerte ha sido una preocupación mundial, el cual se ha visto reflejado en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales,⁸ proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y posteriormente, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual establece, en su artículo número 13, inciso a) que “Un animal muerto debe ser tratado con respeto”.

En este orden de ideas, nuestro marco legal federal cuenta con un ordenamiento especial en la materia, la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, la cual señala, en la fracción XXIII de su artículo 6 que, en materia zoonosanitaria, le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación “Ordenar la aplicación de las medidas zoonosanitarias previstas en esta ley, su reglamento y demás disposiciones de sanidad animal...”, además, el artículo 4 de la misma ley establece que se entiende, por disposición zoonosanitaria, a la “Medida para la despoblación, sacrificio, eliminación, destrucción, retorno o acondicionamiento de animales, cadáveres de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, alimenticios para uso en animales o consumo por éstos”.

Es por lo anterior, y en respuesta a la necesidad de miles de familias mexicanas, que se propone adicionar la atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de coordinar la operación de crematorios públicos gratuitos, los cuales deberán de ser operados en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con el objeto de que dichos crematorios no representen un gasto oneroso para el gobierno federal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal

Único. Se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a la XXV. ...

XXV Bis. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, la operación de establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos de cremación para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones;

XXVI. a la LXXI. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Mapfre, “Todo sobre la cremación de mascotas”, consultado en: <https://www.mapfre.es/seguros/particulares/otros-seguros/seguros-animales/articulos/cremacion-mascotas.jsp>

2 *La Razón*, “¿Cuánto cuesta incinerar a tu mascota en el primer crematorio público de animales de CDMX?”, 31 de julio de 2020, consultado en: <https://www.razon.com.mx/virales/cuesta-incinerar-mascota-primer-crematorio-publico-animales-cdmx-399746>

3 Infobae, “La CDMX tiene su primer crematorio público para mascotas”, 28 de julio de 2020, consultado en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/28/la-cdmx-tiene-su-prim-er-crematorio-publico-para-mascotas/>

4 Infobae, “México, el país amante de las mascotas: más de 80% de la población vive con algún animal”, 17 de noviembre de 2019, consultado en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/11/17/mexico-el-pais-amante-de-las-mascotas-mas-de-80-de-la-poblacion-vive-con-algun-animal/>

5 *La Verdad*, “México tiene el primer lugar en abandono de mascotas en Latino América”, 6 de enero 2020, recuperado de: <https://laverdadnoticias.com/mexico/Mexico-tiene-el-prim-er-lugar-en-abandono-de-MASCOTAS-en-Latino-America-20200106-0100.html>

6 Sin embargo.mx, “Cinco enfermedades frecuentes en México transmitidas por perros”, 16 de septiembre de 2015, recuperado de: <https://www.sinembargo.mx/16-09-2015/1487004>

7 Secretaría de Salud, “Programa de Acción: Rabia”, 2001, recuperado de <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/rabia.pdf>

8 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, 15 de octubre de 2019, consultado en:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Diputada Ruth Salinas Reyes (rúbrica)